

ACUERDO 108/SO/20-12-2017

POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA QUE DEBERÁ UTILIZARSE PARA EL ANÁLISIS CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CONTENIDO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS, ASÍ COMO LOS CATÁLOGOS DE DICHS MEDIOS QUE SERÁN MONITOREADOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El día ocho de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. El día 30 de octubre del 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG507/2017, aprobó la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo; así como la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del proceso electoral federal 2017-2018.
3. El día 22 de noviembre del 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG563/2017, el Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, que deberá considerarse para el monitoreo de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

4. El día 18 de diciembre del 2017, en la Sesión Décima Primera Sesión Ordinaria, se reunió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, con la finalidad de analizar el punto de acuerdo que se presenta.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con artículo 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Carta Magna y 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y los precandidatos y candidatos independientes.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de

los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El **dispositivo** 174, fracción VII, de la Ley electoral local, establece que uno de los **finés del** Instituto Electoral es monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso, esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

v. El artículo 188, fracciones I y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

VI. El artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, realizará en todo el Estado, monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de esta actividad.

VII. El dispositivo 131 de la Ley local referida, instituye que los informes que sobre el monitoreo presente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VIII. En tal sentido, el objeto general del monitoreo es proporcionar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los partidos o coaliciones y candidatos contendientes en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, así como a la ciudadanía en general, elementos suficientes para conocer el tratamiento informativo que se da a las precampañas y campañas electorales del proceso que nos ocupa, como una forma de garantizar los principios rectores de la función electoral, tales como el de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. En el artículo 188, fracción LVII, se establece la facultad de celebrar los convenios conducentes tanto con instituciones públicas como privadas, con la finalidad de generar imparcialidad y equidad en la información que se difunda a la ciudadanía en materia político-electoral.

X. El artículo 247, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto Electoral, con base en sus estatutos,

podrán organizar procesos internos, con el objetivo de seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos a los diversos cargos de elección popular.

XI. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXVI y LXXIV, 251, 271, último párrafo, en concordancia con el Sexto Transitorio de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante acuerdo 095/SE/16-11-2017, con fecha 16 de noviembre del 2017, las modificaciones del diverso 063/SE/08-09-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los siguientes términos:

Tipo de elección	Precampañas	Registro de candidaturas	Aprobación del registro	Campañas
Diputaciones MR	Del 3 de enero al 11 de febrero del 2018	Del 21 de marzo al 5 de abril del 2018	Del 18 al 20 de abril del 2018	29 de abril al 27 de junio del 2018.
Diputaciones RP	N/A	Del 3 al 17 de abril del 2018		N/A
Ayuntamientos	Del 16 de enero al 11 de febrero del 2018	Del 21 de marzo al 5 de abril del 2018		Del 19 de mayo al 27 de junio del 2018.

XII. En este sentido, de conformidad con los artículos 251, fracción I, incisos a) y b), y 278, de la Ley comicial local, los partidos políticos deberán ajustar sus procesos internos a los plazos referidos, y por tanto, las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Asimismo, las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones, concluirán tres días antes del inicio de la jornada electoral.

Por lo anterior, la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se hará conforme a las fechas y plazos establecidos por este Consejo General.

XIII. El artículo 131 de la ley electoral local establece que los informes que sobre el monitoreo presente la Comisión de Prerrogativas y Partidos políticos del Instituto Electoral, deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional.

XIV. En ese tenor, el día 30 de octubre del 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG507/2017, la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo; así como la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del proceso electoral federal 2017-2018

XV. En razón de que la metodología ya fue aprobada por el Instituto Nacional Electoral, se considera oportuno que este Consejo General instruya a la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral a que presente los informes conforme a lo aprobado por el órgano nacional electoral, en el entendido de que se adecuará a los tiempos de precampaña y campaña local, así como a los precandidatos, candidatos, partidos nacionales, locales, coaliciones, candidaturas comunes y otros actores políticos que participen en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018. La metodología aprobada por el Instituto Nacional Electoral forma parte de este acuerdo como el **Anexo Número 1** del mismo.

XVI. Como la legislación local también considera el seguimiento de notas informativas en medios impresos de comunicación, así como el análisis cuantitativo y cualitativo del contenido que presente dichos medios, es necesario presentar una metodología que tenga como propósito diseñar los parámetros objetivos a tomar en consideración

para generar los informes que rinda la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, que considere como mínimo las variables de: espacio destinado, importancia de la información, sección en la que aparece la información, el género periodístico, la valoración de la información, y los recursos técnicos utilizados para la presentación de la misma. Este metodología forma parte del presente acuerdo como **Anexo Número 2**.

XVII. Toda vez que se ha firmado el Convenio General de Coordinación y colaboración entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Instituto Nacional Electoral, para el proceso electoral que nos ocupa, en la cláusula 22, relativo al "Monitoreo de espacios que difunden noticias", prevé entre otras cosas, la conformación de un catálogo de noticiarios de radio y televisión que apruebe este organismo electoral, el cual deberá ser enviado al INE antes del inicio del monitoreo que realice; la entrega de los testigos de grabación de audio y video de los mismos, insumos a partir de los cuales un tercero especializado, previo proceso de contratación o convenio respectivo, hará el análisis de la información conforme a los lineamientos y variables que aquí se proponen.

XVIII. En relación con el considerando anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG563/2017, por el que se aprueba el Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, que deberá considerarse para el monitoreo de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

XIX. Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato legal en materia de monitoreo, así como a lo establecido en la cláusula 22 del convenio citado, y tomando como referencia el catálogo aprobado por el INE, se solicitó a la Unidad Técnica de Comunicación Social, que delimitará el catálogo de medios electrónico en lo relativo

a nuestra entidad. El catálogo que se propone formará parte del presente acuerdo como **Anexo Número 3**.

XX. En cuanto al monitoreo que se realizará en el contenido de los medios impresos, se solicitó de igual forma a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este órgano electoral, que se enviará una propuesta para integrar el catálogo de medios que será monitoreado, tomando como criterio la representatividad de todas las regiones que integran la entidad. El catálogo enviado forma parte del presente acuerdo como **Anexo Número 4**.

Convenios con instituciones públicas como privadas para la realización del análisis cuantitativo y cualitativo del contenido de medios de comunicación impresos y electrónicos

XXI. Para la realización del monitoreo de contenidos, este órgano electoral, en términos de la fracción LVII, del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, considera pertinente que se celebren los convenios conducentes tanto con instituciones públicas como privadas, con la finalidad de generar imparcialidad y equidad en la información que se difunda a la ciudadanía en materia político-electoral. En ese sentido, es viable que se proceda a convenir con instituciones públicas o privadas para que el Instituto Electoral esté en posibilidades de rendir los informes del análisis cuantitativo y cualitativo de los contenidos que se difundan en medios de comunicación electrónicos e impresos durante las precampañas y campañas electorales, sujetándose a la metodología que se propone en este mismo acuerdo.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 41, apartado A, párrafo primero, 116, párrafo segundo, fracción IV,

incisos a) y b), de la Constitución Federal; 38, numeral primero, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 127, 128, 130, 131, 174, 177, 188, 247, 251, 271, 278, 291, y Sexto Transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

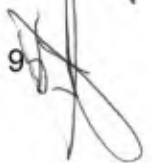
PRIMERO. Se aprueba la metodología que deberá utilizarse para el análisis cualitativo y cuantitativo del contenido en los medios de comunicación impresos y electrónicos, así como los catálogos de dichos medios que serán monitoreados durante las precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos de los considerandos XV y XVI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral para que informe de manera quincenal a este Consejo General, sobre los resultados del monitoreo cuantitativo y cualitativo, y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, durante las precampañas y campañas electorales del proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018.

TERCERO. Se aprueba el Catálogo de medios electrónicos que contemplan los noticieros de radio y televisión que darán cobertura durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos establecidos en el considerando XIX del presente acuerdo, como **anexo 3**.

CUARTO. Se aprueba el Catálogo de los medios impresos con cobertura en el estado de Guerrero, que serán objeto del monitoreo, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos de del considerando XX de este instrumento, identificado como **anexo 4**.

QUINTO. Se aprueba que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero celebre los convenios conducentes tanto con instituciones públicas como privadas para la realización del análisis cuantitativo y cualitativo del



contenido en los medios de comunicación impresos y electrónicos durante las precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero.

SEPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veinte de diciembre del año 2017.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**




**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**




**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**




**C. NICANOR ADAME SERRANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DE
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**

**C. GENARO VÁZQUEZ FLORES
REPRESENTANTE DE
COINCIDENCIA GUERRERENSE**




**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**



NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 108/SO/20-12-2017, MEDIANTE EL QUE SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO, Y EL SEGUIMIENTO DE LAS NOTAS INFORMATIVAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

